

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4723 ORDEN de 15 de mayo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan subvenciones a las sociedades en las que tiene participación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición adicional primera de la Ley 1/1987, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En la partida presupuestaria 13.04.470, programa 631D se recoge la cuantía de 1.000.000 de pesetas para subvenciones de apoyo a la gestión de empresas participadas, siendo necesario articular los mecanismos necesarios para la concesión de las mismas.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.— Se aprueba la convocatoria de subvenciones para apoyar la gestión de empresas participadas.

Segundo.— Podrán optar a dichas subvenciones todas las sociedades en las que tenga participación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.— Las empresas participadas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de subvención.

b) Memoria comprensiva de la finalidad concreta a realizar con cargo a la subvención solicitada, objetivos a conseguir y plazo de desarrollo.

Cuarto.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados por el peticionario.

Sexto.— Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, disposiciones concordantes y de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso deberán presentar ante la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, Memoria acreditativa del gasto realizado y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Séptimo.— La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Hacienda y Administración Pública a propuesta del Director Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Octavo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

4646 ORDEN de 4 de mayo de 1987, por la que se convocan Ayudas Públicas para mantenimiento de Centros de Atención a disminuidos psíquicos y sensoriales de la Región de Murcia.

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del Programa 313-C de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley 1/87 de 30-1-87 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería ha tenido a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia, y para dicho ejercicio económico la Convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para disminuidos, complementaria de la Orden 5-2-87 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24-2-87), de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera.— Esta convocatoria tiene como finalidad colaborar en la financiación de los gastos originados por el funcionamiento de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y Sensoriales, dependientes de Corporaciones Locales y Entidades sin fin de lucro.

Para todas las Ayudas serán requisitos imprescindibles:

1.— Que la correspondiente Asociación o Entidad se encuentre inscrita en el Registro de Entidades de la Dirección Regional de Bienestar Social, salvo las Corporaciones Locales.

2.— Que en cada Centro para el que se solicite la Ayuda, esté constituida la Junta de Gobierno a que se refiere la Ley de Servicios Sociales, o en condiciones de constituirla.

Segunda.— Criterios de concesión.

1.— Las subvenciones se concederán atendiendo a:

a) Grado de afectación del minusválido.

b) Tipo de Centro y atención que presta.

c) Número de niños que atiende.

2.— Los módulos a aplicar serán los siguientes:

— Para los Centros de Estimulación Precoz y Rehabilitación Médico-funcional:

364.000 pesetas niño/año.

— Para los Centros Ocupacionales:

345.000 pesetas niño/año.